

folio cincuenta y dos.

la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder -- mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este y muy especialmente el que ya se especifica anteriormente.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -- por si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura -- integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato y revocación de poder to, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Entre lineas de Tiradores y revocación de poder-VALEN.-----

Fran.º Garcia

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta

Aute mi
El Consul

Joaquín de Braveras



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Francisco Garcia Antoñanzas.-----

El Cónsul.



Salvatore
~~_____~~



-----Número veinticinco-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Marzo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Marti--
nez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con
funciones de Notario,-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Jesús Cabrera y Jimenez, mayor de edad, casado, jornalero, natu--
ral de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residen--
te en la actualidad en Altamira de este Distrito Consular:-----

Y Don Ambrosio Cabrera y Jimenez, mayor de edad, casado, jornalero
natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, re--
sidente en la actualidad en Ciego Alonso, de este Distrito Consu--
lar; y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad le--
gan necesaria para otorgar este instrumento público, que manif--
fiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y expon--
taneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere--
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Angel Noboa y Man--
nuel de Villena, mayor de edad, empleado en la Sociedad Unión Es--
pañola de Explosivos y domiciliado en Madrid, para que en nombre
y representación de los otorgantes y ejerciendo cuantos dere--
chos y acciones á los mismos correspondan los use con las si--
guientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba donde y como co--
rresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como --
Soldados movilizados que fueron del Primero y Segundo Escuadrón
respectivamente, del Regimiento de Dragones de España, organizado
por Don Luis Ramos Izquierdo.-----

SEGUNDA.-Para que ceda ó venda todos los créditos antes citados
por el precio y con las condiciones que estime oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior

reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran/---

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----


Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes lo hace á ruego de ambos Don Sabas Alonso y Martinez, mayor de edad, vecino de Altamira, de este Distrito Consular, en unión de los testigos y de mi.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos, de los comparecientes y de Don Sabas Alonso y Martinez, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-

Sabas Alonso

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta
Aute un
El Cónsul
Fernando de Braveros



folio cincuenta y cuatro.

N O T A.-En el dia de la fecha expedí primera copia de esta eser
tura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Con
sulado, á petición del poderdante Don Jesús Cabrera y Ji-
menez.-Cienfuegos á veinticuatro de Marzo de mil novee-
cientos once.-----

El Cónsul.



Jalbravenda

-----Número veintiseis.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Marzo de Marzo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de Espana en esta residencia con funciones de Notario,-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Daniel Alvarez y Vieytiz, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Penedo, provincia de Orense, residente en la actualidad en el Central Manuelita, segun cédula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos cincuenta y seis, expedida por este -- Consulado en el día de hoy y teniendo á mi juicio el compare-- ciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instru-- mento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun -- concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-- cho se exija y necesario sea, á favor de su esposa Doña Modesta Garcia y Alvarez, mayor de edad, residente en Parada de Came, pro-- vincia de Orense, á quien concede la licencia marital prevenida por derecho, para que en su nombre y representación y ejercien-- do cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte toda clase de herencias testadas ó in-- testadas, nombre depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bie-- nes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes es-- crituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera

y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los ~~ya dichos~~ bienes de que se hace mérito, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los citados bienes ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para que cancele toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes ó por cualquier otro concepto; para que haga y ejecute todo lo demás peculiar al cargo de administrador.-----

TERCERA.- Para que en pública subasta ó privadamente compre ó venda absolutamente los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante así como vender las fincas que aportó en dote ó las que adquiriera por herencia su citada esposa y apoderada, otorgando en todos los casos las correspondientes escrituras, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con las pactos y condiciones que sean necesarias é inscribiendo en el Registro de la propiedad los títulos que sean necesarios, y declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, pues para todo ello le presta su consentimiento, prometiendo que asegurará la devolución del capital que reciba por medio de escritura separada.-----

CUARTA.- Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los

negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativo, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante, así defendiendo como demandando; para que presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue convenientes, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias garía el otorgante estando presente; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos y nombre arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.-----

QUINTA.-Para que haga y practique los actos y diligencias y otorgue y firme los escritos, escrituras y demas documentos publicos ó privados que sean necesarios al mas cabal, perfecto y mejor uso y ejercicio de las facultades comprendidas en este instrumento público, pues para todo ello la concede su licencia marital con arreglo á derecho.-----

SEXTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.---

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por

su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se rati-
fica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento
público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, así como de lo contenido en esta escritura de manda-
to, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

~~Celedorio G. Delayo~~

Daniel Alvarez

Celedorio G. Delayo Pedro Lavente

Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Bravente



N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de es-
ta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio
de este Consulado, á petición del poderdante Don Daniel
Alvarez.-----

El Cónsul.

Joaquín de Bravente



Nota= Anclia= Celedorio G. Delayo= no vale

El Cónsul
Joaquín de Bravente



Número-veintisiete

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Marzo de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de Espana en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Tomas Alonso y Rodriguez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cudillero, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Camarones de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, expedida por este Consulado en el dia de hoy con el número trescientos cincuenta y nueve y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estar limitada por ningun concepto libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Angel Novoa y Manuel de Villena, mayor de edad, empleado en la Sociedad Union Española de Explosivos, domiciliado en Madrid, para que en su nombre y representacion y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla movilizada de Maltiempo.--

SEGUNDA.-Para que ceda ó venda todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estime oportunas/

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula ante-

rior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos cobrando percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----



Tomás Alaraz
Celedonio G. Pelayo *Pedro Lasanta*

Ante mi
El Cónsul
Joaquín de Barvejo



[Redacted signature]

N O T A.-En el día de la fecha expedí primera copia de esta escritura matríz en dos nejas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Tomás - Alense y Rodriguez.-Cienfuegos á veinticuatro de Mar zo de mil novecientos cuatro.-----

El Cónsul.



J. de Barvejo
[Redacted signature]

Número veintiocho

Protesta de averías

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Marzo de mil novecientos once, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Marti--
nez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, con
funciones de Notario y los testigos que mas adelante se expre--
sarán

COMPARCE

Don Juan de Aróstegui y Fernandez, mayor de edad, soltero, marino,
natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, con cédula personal que
me exhibe y le devuelvo, Capitan con cargo de la derrota del va--
por español "Ernesto" de mil seiscientas toneladas netas de ca--
bida, de la matrícula de Bilbao y cuyo buque es propiedad de la
Compañía de Navegación "La Flecha" de la que son consignatarios
en esta plaza los Señores Cardona y Compañía, y teniendo á mi --
juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otor--
gar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada
por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que en la singladura de los dias cuatro al cinco del corriente
mes de Marzo y á oo-h de la misma estando fondeado y atracado -
al muelle del ferrocarril empezó á trabajar por tres escotillas
terminando la carga del muelle á las tres horas y treinta minu--
tos, como tenía órden de salir á bahía para tomar el resto de la
carga para dejar en el muelle á otros vapores, y estando listo
y provisto el referido buque de todo lo necesario para la nave--
gación á tenor de lo preceptuado en las Ordenanzas de Marina y
Código de Comercio y reuniendo la nave las condiciones requeri--
das para la navegación, empezo á largar los cabos del muelle ba--
jo las órdenes del Práctico, y comenzó á marchar el buque, órde--

*Nota: En el
dia de su otó--
gaviento
expedió pri--
mera copia
de esta escri--
tura sualij
en cuatro le--
jas del papel
de oficio de
este Consula--
do á petición
del Capitan
Don Juan
Aróstegui y
Fernandez
El Consul
J. de Travesedo*



nó el Práctico largar todas las cabos del muelle y dar máquina
atras, parándose el buque, mandó nuevamente el Práctico dar má-
quina avante é inmediatamente observe que el barco rozaba con
el fondo, llame la atención á dicho Práctico y me contestó que
había agua suficiente, transcurridos algunos segundos el buque
paró se mandó parar la máquina y darla toda atras viendo que
el navio no salía con la fuerza de ella, mande sondar y hecha
la operación se vió que el barco estaba desde el palo trinquete
hasta proa en dos pies de agua menos que lo que llevaba de
caldo por la proa, encontrandonos varados, segun consta en el e-
cuaderno de bitacora que en este acto me exhibe para testimo-
niar y que copiado literalmente en lo perteneciente al caso di-
ce asi:-----

"Del cuatro Sábado al cinco Domingo de Marzo de mil novecientos
"once.-Observaciones.-A las 3 h trabajaron por tres escotillas ter-
"minando la carga del muelle á las 3 h 30 m.-Como tenía órden pa-
"ra salir á bahía á tomar el resto de la carga por dejar lugar
"en el muelle á otro vapor á 3 h 40 m empezamos á largar los ca-
"bos del muelle bajo las órdenes del Práctico con un calado de
"18 pies 8 pulgadas por la proa y 24 pies 3 pulgadas por la po-
"pa, á 3 h 53 m ordenó el Práctico largar todos los cabos del muelle
"seguido dar poca máquina atras, á 3 h 54 m ordenó dar
"toda máquina atras, hasta las 3 h 58 m que se paró y ordenó dar
"toda máquina avante, é inmediatamente observe que el barco rozaba
"con el fondo; en seguida llame la atención al Práctico contes-
"tándome que había agua suficiente. Transcurridos breves segundos
"el barco paró, ordenando el Práctico parar la máquina y dar to-
"da atras. Viendo que el barco no salía con la fuerza de la má-
"quina mande sondar á los dos Oficiales en toda la longitud del
"barco por babo y estribo y hecha la operación se vió que el
"barco estaba desde el palo trinquete hasta proa en dos pies de
"agua menos que lo que llevaba de calado por la proa, quedando
"por la popa á flote. Entonces el Práctico mandó dar un cabo por
"la popa á la boya y otro por la proa al muelle virándose los

"dos y dando máquina atrás, sin que el barco se moviese perma-
"neciendo en estas operaciones dando atrás y adelante hasta las
"5 h 28 m que el Práctico me dijo ser entonces baja mar y que
"como la marea subía dos pies flotariamos á las 12 h 29 m que
"se verificaba la pleamar. Entonces ordene al maquinista que á
"las 9 h 30 m empezariamos á maniobrar puesto que el Práctico
"me dijo volvería á esta hora. A las 9 h llegó el Práctico á
"bordo y á las 9 h 33 m empezamos á maniobrar con los mismos
"elementos rompiendo en esta operación dos guindalesas. Viendo
"que llegada la hora de la pleamar no se movió el barco ni una
"pulgada suspendimos todas las operaciones pasando la noche va-
"rados.- Amanecemos varados á 19 h llame al patrón de la lancha
"Cuba" por si podía tomar unos cuantos sacos para alijar el
"buque me dijo que el no podía autorizar eso, en seguida me fui
"á tierra consultando con el consignatario sobre el particu-
"lar, y hecho el arreglo entre el dueño de la lancha "Cuba" y
"el consignatario regrese á bordo con el Práctico mayor del
"puerto y el Práctico que nos varó, á 20 h 30 m empezamos á des-
"cargar por el nº. 1 alijando unos 400 sacos de azucar con la
"gente de á bordo. A 22 h 5 m bajo las órdenes del Práctico ma-
"yor del Puerto empezamos á maniobrar dando toda máquina atrás
"y virando los cabos pero el barco no se movía nada y yo orde-
"ne seguir la descarga hasta las 23 h 45 m que el barco se mo-
"vió un poco, no parando la máquina de funcionar adelante y atrás
"desde el principio de la maniobra hasta el mediodía que aun
"el barco permanecía varado.- J. de Arostegui. (Martes).- Del 5 Do-
"mingo al 6 Lunes de Marzo de 1911.- Observaciones.- Damos prin-
"cipio á esta singladura con toda máquina atrás y virando los
"cabos, moviéndose el barco cada vez mas y bajo las órdenes del
"Práctico mayor del puerto á 00 h 2 m puso poca adelante y ense-
"guida toda atrás repitiendo esta operación para que el barco
"tenga movimiento, á 1 h 15 m siendo la hora de la marea salió
"el barco y largamos los cabos de la boya y del muelle y bajo
"las órdenes del Práctico mayor del puerto y del Práctico que --



«nos varó seguimos para la bahía llegando sin novedad á las 2 h
"06 m que fondeamos con el anclade babor y 30 varas de cadena.-

"Cienfuegos 5 de Marzo de 1911.-J.de Arostégui.(Martes).-----

Los insertos concuerdan á la letra con el cuaderno de bitacora
exhibido á que me remite y que le devuelvo rubricado y sellado
con el de esta Oficina Consular.-----

Y siendo este el puerto donde ocurrió el accidente, formula ante
mí el infrascrito Cónsul de España la correspondiente protesta
en la forma mas solemne que en derecho se requiere y en cumpli-
miento de lo prevenido en el artículo seiscientos veinticuatro
del Código de Comercio español á fin de que no le pare perjui-
cio por las averías que pudieran tener las mercancías y buque
de summando, haciendo por la presente las protestas necesarias
que haya lugar contra los mares y demas que proceda.-----

Y á requerimiento del compareciente Don Juan de Arostegui y
Fernandez extendiendo la presente acta de protesta de avería
siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don
Juan F.Ferrer y Don Celdonio G.Pelayo, ambos mayores de edad y
vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí
esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en
cuyo contenido se ratifica el otorgante y todas firman conmigo
este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y comparecien-
te, asi como de lo contenido en esta escritura de protesta de
mar, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Juan de Arostegui
Capitán

~~*Juan Ferrer*~~
Juan Ferrer

~~*Celdonio G. Pelayo*~~
Ante mí
el Cónsul
Joaquín de Braverde

Nota: Celdonio G. Pelayo - Arostegui no va al Consulado
Joaquín de Braverde





-----Número veintinueve-----

-----Ratificación de avería.-----

En la Ciudad de Cienfuegos á ocho de Marzo de mil novecien-
tos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Marynez de Te-
jada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con fun-
ciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Beotequi é Iriarte, mayor de edad, casado, mari-
no, natural de Bermeó, provincia de Vizcaya, Capitan de la -
Marina mercante y del vapor español "Ramón de Larrinaga", -
del que son consignatarios en esta plaza los Señores S. Bal-
bin y Valle; y teniendo á mi juicio el compareciente la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar este instrumento pú-
blico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concep-
to, libre y espontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en vein-
tiuno de Febrero último, ante el Señor Cónsul de la Nación
en la Habana, que la protocolizó con el número cuarenta y
tres de orden y en la que consta que con arreglo á lo dis-
puesto en el Código de Comercio, el compareciente formulaba
dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de
su mando y presumir averías en cargamento en su viaje de

Liverpool al puerto de la Habana, durante las singladuras del cinco al seis y del seis al siete de Febrero próximo pasado, protesta que ratificó en Caibarien en dos del corriente mes ante el Señor Cónsul de España, por lo que, así mismo, ratifica ante mí, en todas sus partes la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías -- que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.---- Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigo instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Ramón Martínez y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.----- Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.----- De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Fernando Botey

Ramón Martínez *Celedonio G. Pelayo*

Aute mi

El Cónsul

Fernando Botey



GUARRO

-----Número treinta.-----

-----Ratificación de averias.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de Marzo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Laureano Ugarte y Añivarro, mayor de edad, casado, marino, natural de Plencia,, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina -- mercante y del vapor español "Pie IX" del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño; y teniendo á mi juicio el -- compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este -- instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por nin -- gun concepto, libre y espontaneamente dice:-----
Que habiendo otorgado protesta de averias de mar en veintisiete de Febrero último, ante el Señor Cónsul de la nación en San -- Juan de Puerto Rico, que la protocolizó con el número siete de órden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el artículo correspondiente del Código de Comercio, el comparecien -- te formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el -- buque de su mando y presumir averías en el cargamento en su via -- je del puerto de Barcelona al de San Juan de Puerto Rico con es -- calas en Valencia, Terrevieja, Málaga, Cádiz, Las Palmas y Santa -- Cruz, durante las singladuras del diez y nueve al veinte, del --- veinte al veintiuno y del veintiuno al veintidos de Febrero --- próximo pasado, protesta que ratificó en Santiago de Cuba á tres del corriente mes y en la Habana el seis del actual en donde qu -- quedó tambien protocolizada con el número cincuenta y cinco, an -- te los respectivos Cónsules, por lo que asi mismo ,ratifica ante

mí, en todas sus partes la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta Ciudad. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido, se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento.

público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul doy fé.-----

L. Ugart

Luis C. Berrayarza

Celedonio G. Pelayo

*Ante mí
el Cónsul
Joaquín de Bravencia*

folio sesenta y cuatro.

GUARRO

-----Número treinta y uno.-----

-----Escritura de madato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba/á catorce de marzo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de Espana en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Rodriguez y Fernandez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Puerto, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos noventa y cinco, expedida por este Consulado en el dia de hoy, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su hermana Doña Jacinta Rodriguez y Fernandez, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, residente en San Juan de Caces, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas que por fallecimiento de sus padres al otorgante correspondan, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en

la actualidad posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, recaude sus rentas y productos, pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, y otorgue los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto y causa se adeudaren al otorgante, exigiéndolo y dando los recibos que fueren menester; y por último para que practique todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.-

TERCERA.- Para que venda todos ó cada uno de los bienes que por herencia de sus padres ó por cualquier otra herencia ó concepto le pertenezcan ó le sean adjudicados, por el precio que estime, siempre dentro del valor real de las fincas ó bienes y con las condiciones y pactos que considere más ventajosos; pudiendo quedarse la poderdante con las fincas si el precio le conviniere; declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, otorgando las correspondientes escrituras.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celdonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé. *José Rodríguez*



Celdonio G. Pelayo Pedro Lasanta
Attestado en
el Consulado
de San Juan de los Rios

folio sesenta y seis.

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos nojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Dn José Rodríguez y Fernandez.-----

El Cónsul.



José Praveuda

-----Número treinta y dos.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienruegos, República de Cuba, á catorce de Marzo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Prudencio Aspitarte y Ormazabal, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Busturia, provincia de Vizcaya, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta, clase, número trescientos noventa y ocho, expedida por este Consulado en el día de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su Señor padre Don Santiago de Aspitarte é Inzunza, casado, labrador, de cincuenta y seis años de edad, vecino de Busturia, Vizcaya, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades PRIMERA.-Para que cobre todos cuantos créditos pertenezcan al otorgante por cualquier concepto ó causa que sean y muy especialmente los que se relacionen con la casa-molino denominada Chucurriaga-becoa en donde tenía una mitad proindiviso de su pertenencia, y para la venta de cuya mitad le concedió poder en seis de Julio de mil novecientos cinco, otorgado ante el Señor Cónsul de España en aquella fecha.-----

SEGUNDA.-Para que acepte toda clase de obligaciones y fianzas hi

potecarias que los deudores ú otras personas hagan en garantía de los créditos del compareciente, admitiendo y aceptando los convenios que en su razon crea convenientes para los intereses del poderdante, formalizando en su consecuencia las escrituras que procedan; y otorgando los instrumentos públicos de pago, cancelación de hipotecas y cartas de pago que correspondan, dando asi mismo los recibos que sean pertinentes.-----

TERCERA.-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi defendiendo como demandando; para que presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos, y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante estando presente; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos y nombre arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.-----

Axi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celdonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Prudencio Aspitarate

Señor Don Pedro Larrañaga

Aute mi

El Cónsul

Ignacio de Travesedo



[Redacted signature]

N O T A.-En el dia de hoy expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Prudencio Aspitarate y Ormazabal.-----

El Cónsul.



Ignacio de Travesedo

1206

-----Número treinta y tres.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Marzo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de Espana en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Suarez y Rodriguez, mayor de edad, viudo, natural de Carcedo, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número ciento veintidos, expedida por este Consulado en veinticuatro de Enero último; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y ex pontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Alvaro Garcia y Mendez, ma yor de edad, comerciante, residente en la actualidad en esta Ciudad y que pasará á España para residir en Munás, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario toda clase de herencias testadas ó intestadas y muy especialmente la de sus difuntos padres, nombrando depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera y por

consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y -
producto de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y
otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se ha-
llen afectos los bienes de que se hace mérito, recogiendo los res-
guardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que
tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido
á su cargo los citados bienes ó por cualquier otro concepto, las
examine apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos,
el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para
que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al
otorgante ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Muni-
cipio, ya de Sociedades bancarias ó entidades de cualquier clase;
para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier
clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y
en las condiciones que estime; para que cancele toda clase de hipot-
otecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en
relación con los expresados bienes ó por cualquier otro concepto;
para que haga y ejecute lo demás peculiar al cargo de administra-
dor.-----

TERCERA? - Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la -
persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poder-
dante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sus-
titutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, --
pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación
alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á
los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumenta-
les á la vez que de conocimiento, Don Celonio G. Pelayo y Don Pe-
dro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta po-
blación.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí -
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cu-
yo contenido se ratifica el otorgante, firmado todos conmigo este
instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente,

asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el in--
frascrito Cónsul, doy fé.-----

Manuel Suarez
Telesforo & Pelayo
Pedro Lavanta



Ante mí
El Cónsul
Joaquín de Bravencia

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de es-
ta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio
de este Consulado á petición del poderdante Don Manuel
Suarez y Rodriguez.-----



El Cónsul.

J. de Bravencia

GUARRO

-----Numero treinta y cuatro-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Marzo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de Espana en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Gerardo Folgueras y Lopez, mayor de edad, casado, dependiente de comercio, natural de San Cosme, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señor padre Don Ramón Folgueras y Gutierrez, mayor de edad, labrador, residente en el citado pueblo de San Cosme, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones correspondan al otorgante los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario toda clase de herencias testadas ó intestadas, nombrando depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribu-

ciones de que se hallen afectos los bienes de que se hace mérito, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas -- por haber administrado ó tenido á su cargo los citados bienes -- ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para que cancele toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes ó por cualquier otro concepto; para que haga y ejecute lo demás peculiar al cargo de administrador.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad, y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de todo lo contenido en esta escritura de mandato yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Gerardo Folgueras

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta y Garcia



*Ante mí
El Cónsul*

Joaquín de Bravencia

folio setenta y dos.

N O T A.-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos nojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Gerardo Folgueras y Lopez.-----

El Cónsul.



Gerardo Folgueras y Lopez

-----Número treinta y cinco-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintinueve de --
Marzo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia
con funciones de Notario-----

*En el día de mi otorgamiento
cedí por una
vez en esta escri-
tura unánimemente en
el nombre del
papel de oficio
delente Consulado
de España de la
otorgante Doña
Maria Daporta
Magariños.
El Cónsul
Joaquin de Travesedo*

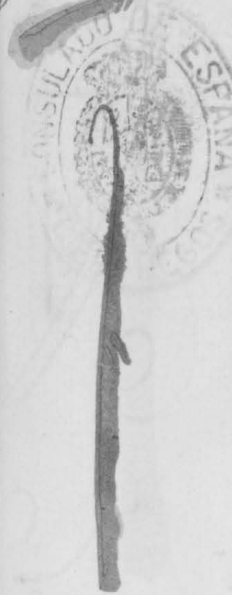
-----C O M P A R E C E-----

Doña Maria Daporta Magariños, mayor de edad, viuda, propietaria, na-
tural de Santa Maria de los Baños de Cuntis, provincia de Pontevedra,
residente en la actualidad en esta población y Distrito Con-
sular; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para--
otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limi-
tada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Avelino Pena y Cam-
pos, mayor de edad, casado, propietario, natural de Noya, provincia -
de la Coruña, vecino de los Baños de Cuntis, residente en la actua-
lidad ~~antecedentemente~~ en esta población y Distrito Consular, para
que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos
y acciones á la otorgante correspondan los use con las siguien-
tes facultades:-----

PRIMERA.-Para que en nombre de la compareciente administre los -
bienes que en la actualidad posee ó en lo sucesivo adquiriera, re-
caude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de
un celoso y entendido administrador.-----

SEGUNDA.-Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y
condiciones que estime, y desahucie y despoje á los inquilinos y
colonos cuando lo crea conveniente.-----



TERCERA.-Para que cobre cuantas cantidades correspondan á la otorgante, sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la Deuda pública y demas cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, Provincias, pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fidedores.-----

CUARTA.-Para que pague todas las cargas y contribuciones de que se hallen afectos los bienes de la otorgante y los salarios de sus dependientes y criados, recogiendo los resguardos que crea necesarios.-----

QUINTA.-Para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de la misma; las examine y apruebe, y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes.-----

SEXTA.-Para que transija todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene la otorgante ó tenga en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente, sometiendo su decisión al juicio de arbitros ó amigables componedores, y tercero en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien.-----

SEPTIMA.-Para que á los deudores dignos de ello los condone todo ó parte de sus créditos y les conceda espera para pagarlos.-----

OCTAVA.-Para que en pago de deudas admita toda clase de bienes muebles, inmuebles ó semovientes por su valor en tasación ó por el que convenga y con las condiciones que estime.-----

NOVENA.-Para que conceda á censo enfiteútico ó reservativo los solares y terrenos incultos que posee la otorgante, con la obligación de pagar la pensión que estipulen y con los demas derechos que correspondan segun la naturaleza del contrato.-----

DECIMA.-Para que redima los censos que pague ó cobre la otorgante como censualista ó como censuario, bien por el capital que cons-

te de la escritura de imposición, bien por el que convengan, ó ---
bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.----

ONCE.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario
todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á la
otorgante, nombrando, depositarios, peritos y contadores, apruebe --
los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los
bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes es-
crituras.-----

DOCE.-Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comiso-
ria, adición en dia ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó ur-
banas que posea en la actualidad ó en lo sucesivo adquiera por -
el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó
á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los in--
muebles y su procedencia, á cuya evicción y saheamiento le oblig-
ue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fin-
cas enagenadas con este pacto las retraiga, satisfaciendo el pre-
cio que hubiese **establecido.**-Parte de las fincas las detalla á --
continuación para conocimiento de su apoderado:-----

A). Una casa de planta alta y baja, que con su corral y terreno ce-
rrada sobre si, tiene de sembradura como unas seis ~~concas~~ aproxima-
damente.-Linda por el Norte y Este con camino de carro y por Sur
y Oeste con terrenos de Manuel Couzo.-----

B). Una finca de labradio llamada "Heiriña" de sembradura de una
conca aproximadamente, que linda por el Norte con terreno de Anto-
nia Puente, por el Sur y Oeste con camino de carro y por el Este
con Manuel Couzo.-----

C). Un terreno denominado "Cabada de Arriba y de Abajo" de sembra-
dura de unas veinte ~~concas~~ aproximadamente y que linda por el Nor-
te y Sur con camino de carro, en parte al Sur con herederos de A-
lonso Couso, por Este y Oeste con terreno de Don Francisco Ferrei-
ro.-----

D). Un terreno denominado "Naranjo" de labradio de sembradura de



tres conchas aproximadamente y que linda por el Norte con Antonio de la Fuente, por Sur con otro de Manuel Gonzalez, muro que la sostiene, por Este con camino de carro y por el Oeste con Manuel Couso y Juana Calbo.-----

E). Un terreno denominado "Pomares" de labradio, de sembradura de cuatro conchas, aproximadamente y que linda por el Norte con baldio del lugar, muro en medio, por el Sur con presa de agua, por el Este con terreno de Carmen Ferreiro y por el Oeste con otro de Andres Graña.-----

F). Un terreno denominado "Pradino herbal" de sembradura de cuatro conchas, aproximadamente y que linda por el Norte con herederos de Alonso Couso, por el Sur con presa de agua, por el Este con José Pego y por el Oeste con Don Francisco Ferreiro y Ramón Caldas.-----

G). Un terreno denominado "Paizas" de labradio, de sembradura de diez y seis conchas aproximadamente y que linda por el Norte con terreno de Manuel Gonzalez y Francisco Garcia, por el Sur con Andrés Graña, por el Este con camino de carro, muro en medio y por el Oeste con Rosalino Ferreiro.-----

H). Un terreno denominado "Paizas" de labradio, de sembradura de dos conchas aproximadamente, que linda por el Norte y Sur con Rosalino Ferreiro, por el Este con presa de agua, muro en medio y por el Oeste con terreno de Andres Graña.-----

I). Un terreno denominado "Salaundes" de labradio, de sembradura de diez conchas, aproximadamente, y que linda por el Norte y Este con terreno de Josefa Calbo y por el Sur y Oeste con camino de carro y muro que la sostiene.-----

J). Un terreno denominado "Salaundes" de labradio, con dos puntas de tojas, de sembradura de doce conchas, aproximadamente, que linda por el Norte con Maria Viñas, por el Sur con Juana Calbo, por el Este con tojar de Don Francisco Ferreiro y por el Oeste con camino y muro en medio.-----

K). Un terreno denominado "Nobal" de labradio, con dos puntas de tojas, de sembradura de veinte conchas, aproximadamente, que linda

por el Norte con herederos de Alonso Couso, muro en medio; por el Sur con tojar de Don Francisco Ferreiro, por el Este con Manuel Gonzalez y Juana Caeiro y otros y por el Oeste con Ignacia Caeiro.-----



L). Un terreno denominado "Cerrada de Outeiro de Raposo" atojar, de sembradura de cuatro ferrados aproximadamente, que linda por el Norte con tojar de Antonio de la Fuente, muro en medio, por el Sur con baldio del lugar, muro en medio, por el Este con Don Francisco Ferreiro y por el Oeste con Juana Caeiro?-----

M). Un terreno denominado "Alargo" atojar, de sembradura de ocho concas aproximadamente, que linda por el Sur con Manuel Ferreiro, por el Este con Carmen Ferreiro, por el Oeste con monte, muro en medio, y por el Norte se ignora la linde.-----

N). Un terreno denominado "Alargo" tojar, de sembradura de cuatro concas aproximadamente, que linda por el Norte con muro, por el Sur se ignora la linde, por el Este con Don Francisco Ferreiro y por el Oeste con Rosalino Ferreiro.-----

O). Un terreno denominado "Caballa" con roble, de sembradura de dos concas aproximadamente, que linda por el Norte con camino de carro por el Sur con Antonio de la Fuente, por el Este con Don Francisco Ferreiro y por el Oeste con Pozo dela Cabada.-----

La casa y terrenos que acaban de describirse se hallan todos situados en el lugar de Vilar, Parroquia de Santa Maria de los Baños de Cuntis, partido Judicial de Caldas de Reis, provincia de Pontevedra, España.-----

TRECE.-Para que permute cualesquiera fincas de la otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule, cobrando ó abonando la diferencia de valores si las hubiere, obligándole á la evicción y saneamiento con arreglo, á derecho.-----

CATORCE.-Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para la otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

QUINCE.-Para que dé ó tome á préstamo cualesquiera cantidades en

metálico ó cosas fungibles, con el interés, tiempo y condiciones que estime, cobrando ó satisfaciendo el capital y los réditos á sus vencimientos, firmado pagarés, documentos privados y otorgando escrituras con hipoteca de inmuebles ó prenda, que entregará ó recibirá segun los casos.-----

DIEZ Y SEIS.-Para que ceda el todo ó parte de cualquier crédito hipotecario ó personal que en la actualidad tenga la otorgante ó adquiriera y tenga en lo sucesivo procedente de préstamos, ventas al fiado ú otro concepto, por la cantidad que convenga con el cesionario en el mismo lugar y prelación del otorgante para que pueda reclamar y recibir del deudor el capital del crédito y los intereses devengados.-----

DIEZ Y SIETE.-Para que imponga ó deje imponer las servidumbres que crea conducentes y que afecten á las fincas de la poderdante, ya con el caracter de activos ó pasivos sobre los predios propios ó ajenos en el modo y forma que estime oportunos, ó libere ó haga liberar las fincas de estas cargas reales.-----

DIEZ Y OCHO.-Para que pida el deslinde y amojonamiento de las fincas de la otorgante ~~que se encuentran en las fincas que por ella se poseen en las épocas que se señalan en el presente~~ ante las autoridades administrativas ó judiciales, promoviendo ^{los} expedientes prevenidos por la ley.-----

DIEZ Y NUEVE.-Para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera la otorgante, promoviendo si necesario fuere, los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan.-----

VEINTE.-Para que pida anotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos reales, bien sea como legatario, acreedor refaccionario ó por cualquier otro concepto que tuviere derecho la otorgante, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando unas y otras cuando proceda.-----

VEINTIUNO.-Para que en los inmuebles de su propiedad que estuvieren gravados con censo, pensión ú otra hipoteca voluntaria, cuyo capital no estuviere dividido entre los mismos, exija su distribución entre los que basten para responder del capital y pen-

siones, y ejercite igual acción para que hagan dicha división los deudores ó censuarios de la poderdante, pida ó consienta que las hipotecas tácitas que graven sus bienes se sustituyan por otras especiales, por igual importe, ó fije su cuantía si no fuere determinada.-----

VEINTIDOS.-Para que promueva en los Juzgados Municipales ó de Primera Instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que la otorgante no tuviere título inscripto de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

VEINTITRES.-Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyese conveniente ó lo pidiese la parte contraria.-----

VEINTICUATRO.-Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare, si los conceptua admisibles, reclame su nulidad ó apele siendo perjudiciales.-----

VEINTICINCO.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés la otorgante, así defendiendo, como demandando, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos; secuestros, embargos de bienes y ventas de los mismos; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el poder mas amplio, sin limitación



alguna.-----

VEINTISEIS.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose la poderdante á tener por válido y subsistente cuantos el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere pues para todo ello les confiere el poder mas amplio sin limitación alguna, concediéndoselo asi mismo para todo aquello que no se hubiere consignado expresamente en las cláusulas de esta escritura y anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga la compareciente siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Manuel Martinez Pola y Don Juan Paradela Rey, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si e esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, que por no saber firmar ruega al testigo Don Juan Paradela Rey lo haga por ella, firmando dicho señor con el otro testigo y conmigo este instrumento publico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Sobre raspado: Desde establecido hasta con camino-VALE.-----

Tachado: Desde por el precio hasta forma-NO VALE.-----

Entre líneas-los-VALE.-----

Entre líneas-que estime-VALE.-

Juan Paradela

Manuel Martinez Pola



Ante mi
El Cónsul
Fraguinde Travesedo



-----Número treinta y seis.-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, á treinta de marzo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel María López, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Doroña, Ayuntamiento de Villarmayor, provincia de la Coruña, residente en el Central Hormiguero, de este Distrito Consular y teniendo á mi juicio ~~la~~ compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su esposa Doña Josefa Pazos Cavana, mayor de edad, dedicada á los trabajos del campo, residente en la Parroquia de San Pedro de Grandal, Ayuntamiento de Villarmayor, provincia de la Coruña, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo corresponde, pues para ello le concede su licencia marital sin restricción alguna con arreglo á lo que previene la ley, los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba donde y como correspondan los créditos que á su difunto hijo Don Francisco López Pazos, le correspondían como Soldado que fué del Ejército español hasta el año 1899 en que falleció.-----

SEGUNDA.-Para que ceda ó venda todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estime oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos perteneczan á su ya difunto hijo, y muy especialmente los resguar-

dos nominativos que el Estado ha de librar, bien á nombre de su ya citado hijo, bien á nombre del poderdante como heredero del mismo, por dichos conceptos, cobrando, percibien y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Mandante

Celedonio G. Pelayo

[Signature]

Pedro Lasanta



*Aute sui
El Consul
Joaquin de Bravencia*

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de -
esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio
de este Consulado, á petición del otorgante Don Manuel
Maria Lopez.-----

El Cónsul.



J. de Praveuda



-----Número treinta y siete-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Arias Lopez, mayor de edad, casado, zapatero, natural de Villarmayor, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número cuatrocientos cuarenta, expedida por este Consulado en veintisiete del mes en curso; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don José Ramón Martinez, mayor de edad, jornalero, residente en Villalpape, Ayuntamiento de Bóveda, partido Judicial de Monforte de Lemos, provincia de Lugo y de Don José Quiroga-----, mayor de edad, propietario, residente en la Agüela, Ayuntamiento de Bóveda, partido Judicial de Monforte de Lemos, provincia de Lugo, para que juntos ó separamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepten simplemente ó con beneficio de inventario toda clase de herencias testadas ó intestadas, nombrando depositarios, peritos y contadores; aprueben los inventarios, tasaciones y divisiones; demen posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorguen las correspondientes escrituras

SEGUNDA.-Para que administren cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiera y por consiguiente, para que celebren arrendamientos, cobren las rentas y productos de los mismos bienes, desanucien y lancen arrendatarios y otras personas; paguen cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los bienes de que se hace mérito, recogiendo los resguardos que crean necesarios; para que tomen cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mención ó por cualquier otro concepto, las examinen, aprueben ó rechacen, se incauten ó satisfagan, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobren cuantas cantidades, por cualquier concepto, se adeudaren al otorgante ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que puedan recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para que cancelen toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes ó por cualquier otro concepto; para que hagan y ejecuten lo demas peculiar al cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que vendan absolutamente ó con pacto de la ley comisoría adicción en dia ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad el otorgante ó en lo sucesivo adquiera, por el precio que consideren mas ventajoso, que cobrarán al contado ó á plazos y con las condiciones que estimen, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiesen establecido.-----

CUARTA.-Para que en pública subasta ó privadamente compren los predios rústicos ó urbanos que consideren convenientes para el otorgante, por el precio que estimen, pagable al contado ó á pla-



zoz y con los pactos y condiciones que estipulen.-----

QUINTA.-Para que comparezcan ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativo, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el torgante, asi defendiendo como demandando, y presenten demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pidan requerimientos, citaciones y emplazamientos; secuestros, embargos de bienes y ventas de los mismos; tachen, recusen, oigan acuerdos, providencias, autos y sentencias; consientan lo favorable y de lo perjudicial apelen; recurran y supliquen é interpongan recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demas que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, pues al efecto les confiere el poder mas amplio, sin limitación alguna.-----

SEXTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo, testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad, y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparee--

ciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato,
yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

José Arias Lopez

Calderon L. Pizarro Pedro Guarita



Aute sui
El Consul
Maguini de Barro

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de
esta escritura matriz en tres hojas de papel de ofi-
cio de este Consulado, á petición del poderdante Don
José Arias Lopez.-----



El Cónsul.

Maguini de Barro

-----Numero treinta y ocho.-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á uno de Abril de Abril de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Maria Luisa de los Dolores Gomez y Espinosa, mayor de edad ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Trinidad provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, Viuda de Don Mateo Sinforiano Perez y Navalles, por si propia y en representación de sus hijos Doña Carmen, Doña Josefa y Don Agustin Perez y Gomez, todos menores de edad; y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades.-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que á su difunto esposo, Don Mateo Sinforiano Perez y Navalles, le correspondían como Teniente movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Congojas, afecta al quinto Cuerpo en la última Guerra de Cuba.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á su difunto esposo, y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado ha de librar, por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, otorgando y firmando documentos, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose la poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda Española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y de la compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

María L. de la Cruz



Pedro Lasanta

Alcázar
El Cónsul
Seguro de su vida

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la otorgante Doña Maria Luisa Gomez y Espinosa.-----

El Cónsul.



Alvarez
~~_____~~

-----Número treinta y nueve-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Abril de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Marti--
nez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con --
funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Gorriño, mayor de edad, natural de Busturia, Vizcaya, Capi--
tan de la Marina mercante y del vapor español "Santanderino" de
la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza -
Don Nicolas Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la
capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público
que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y
expontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en veinticua--
tro de Marzo último, ante el señor Cónsul de la Nación en la Ha--
bana, que la protocolizó con el número setenta y ocho de orden y
en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de
Comercio, el compareciente formulaba dicha protesta por haber su
frido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en
el cargamento en su viaje de Liverpool al puerto de la Habana,
con escalas en Pasages, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo, durante
las singladuras del seis al siete, del siete al ocho y del doce
al trece del referido mes de Marzo, protesta que ratificó en Ma--
tanzas, Cardenas, Caibarien y Santiago de Cuba en veintisiete, ---
veintinueve, treinta de Marzo último y tres del corriente mes, an--
te los respectivos Cónsules de la Nación en los expresados puer--
tos, por lo que, así mismo, ratifica ante mi, en todas sus partes -

la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Celadonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Juan Gorrini

Luis C. Berrayarza

Celadonio G. Pelayo



Acte en
El Consul
Joaquín de Navenda

[Redacted signature]

N O T A.--En el dia de la fecha expedí primera copia de esta es-
critura matriz en dos hojas del papel de oficio de es-
te Consulado á petición de Don Pedro Perez, interesado
en la carga del vapor "Santanderino"/-----
-----Ci en fuegos veintidos de Abril de mil novecien--
tos once.-----

El Cónsul.



Alvarez
" "

SEABRO

Número cuarenta

Ratificación de averías



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Abril de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de Espana en esta residencia -- con funciones de Notario

C O M P A R E C E

Don Manuel Morilla Alonso, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas -- Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente dice:

Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en treinta de Marzo último, ante el Señor Cónsul de la Nación en San Juan de Puerto Rico, que la protocolizó con el número once de orden, y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en el cargamento en su viaje de Barcelona al citado puerto, con escalas en Valencia, Málaga, Cádiz, Arrecife, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, durante las singladuras del veinticinco al veintiseis y del veintiseis al veintisiete del referido mes de Marzo, protesta que ratificó en Ponce, Santiago de Cuba y Manzanillo, en uno, cuatro y cinco del corriente mes, ante los respectivos Cónsules de la Nación en los expresados puertos, por lo que, asi mismo, ratifica ante mí, en todas sus partes la mencionada protesta con arreglo á lo dispuesto en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente

y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las aerías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

[Handwritten signature]

Luis Berrayarza

Celedonio G. Pelayo



Autte mi
El Consul
Joaquín de Braves

folios octenta y seis

GUAYARRO

-----Número cuarenta y uno-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á ocho de Abril de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y -- Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de Espana en esta residen-- cia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Carlota Hernandez Carbó, mayor de edad, viuda de Don Man-- nuel Romero Villegas, de profesión su casa, natural de Cienfue-- gos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en es-- ta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad -- de cuarta clase, número cuatrocientos veinticinco, expedida por este Consulado en veintidos de Marzo último.-----

Y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal ne-- cesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamen-- te dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en de-- recho se exija y necesario sea, á favor de Don Antonio Poblete Manzano, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en su nom-- bre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la misma correspondan los use con las siguientes facultades PRIMERA.-Para que reclame, firme liquidaciones, nóminas, y nomi-- nillas, perciba y haga efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan á la otorgante por los sueldos y atrasos -- que debe recibir como Viuda del Capitan de la Guardia Civil Don Ma-- nuel Romero Villegas, por la Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó cualquiera otra dependencia -- del Estado y para que perciba mensualmente la pensión de Mon-- tepio Militar que le ha sido concedida por el Consejo Supremo

de Guerra y Marina en órden cuyo original ^{ó copia} presentará el referido apoderado, donde corresponda.-----

SEGUNDA.-Para que reclame de las Oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á la otorgante, promueva expedientes, se persone en los promovidos, interponga recursos, presente y retire documentos y otorgue y firme cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que reclame en donde corresponda la mejora de su pensión á la que tiene derecho por haber disfrutado su difunto esposo de mayor sueldo que el de Capitan.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose á la poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Entre lineas-Islande Cuba-Civil-copia-VALEN.-----

Carlota Hernández Carbo
Viuda de Romero Villegas

Cibarrero L. Plaza

folio ochenta y *ochenta*

Pedro Lacanta



Ante mi
El Consul
Joaquin de Bravencia

N O T A.-En el dia de su otorgamiento, expedi primera copia de esta escritura matriz, en dos nojas del papel - de oficio de este Consulado, á petición de la otorgante Doña Cariota Hernandez Carbó.-----

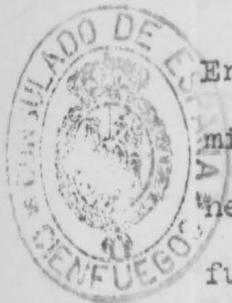


El Cónsul.

J. Bravencia

-----Número cuarenta y dos.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de Abril de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de Espana, en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Manuel Dopazo, Lopez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Soto Justo, Ayuntamiento de Redondela, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que coniere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Buenhijo Perez Sobrino, mayor de edad, Procurador de los Tribunales y Notario eclesiástico, vecino de Redondela, provincia de Pontevedra, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas de sus difuntos padres Don Francisco Dopazo Soto y Dona Dolores Lopez Viso, nombrando depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que venda absolutamente cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que por dicho concepto pudieran corresponderle,-- por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y sa--

neamiento le obligue con arreglo á derecho.-----

TERCERA.-Para que reclame de las personas que estuvieren detentando las fincas que por dichas herencias le puedan corresponder, ú otras que por cualquier concepto le pertenezcan, los productos ó rendimientos de las mismas desde el fallecimiento de dichos causantes.-----

CUARTA.-Para que redima los censos de que esten afectas las fincas de los mencionados causantes, ya como censualistas ya como censuarios, bien por el capital que conste en la escritura de imposición, bien por el que convengan ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.-----

QUINTA.-Para que cancele toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes ó por cualquier otro concepto.-----

SEXTA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interes el otorgante, asi defendiendo como demandando, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba pida requerimientos, citaciones y emplazamientos; secuestros, embargos de bienes y ventas de los mismos; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente.-----

SEPTIMA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio, sin limitación alguna anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Jose Manuel Dopazo

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Autenti-
cament
Joaquin de Bravo*

N O T A.-En el día de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don José Manuel Dopazo.-----



El Cónsul.

J. Bravo



-----Número cuarenta y tres-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de Abril de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Marti--
nez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con --
funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Eulogio Comesaña y Comesaña, mayor de edad, casado, comercian--
te, natural de Tuy, provincia de Pontevedra, residente en la actua
lidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacio
nalidad de cuarta clase, número cuatrocientos ochenta y cuatro, --
expedida por este Consulado en el día de hoy; y teniendo á mi --
juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otor
gar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada
por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----
Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Roman Llamera y Gar
cia, mayor de edad, comerciante y vecino de Tuy, provincia de Pon
tevedra, en donde esta domiciliado en la calle de San Bartolome,
para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos de
rechos y acciones al otorgante correspondan los use de la sig--
guiente manera:-----

Para que, en pública subasta ó privadamente, venda absolutamente
la tercera parte proindiviso del labradio llamado "Terron", si--
tuado en la Vega de Louro de la Parroquia de Guillarey, que mide
de superficie toda la finca quince áreas ó sean trescientos es
tadales; linda por el Norte con sendero particular, por Sur con
río Miño, por Este labradio de los herederos de José Ocampo Ber
narder y por Oeste otro de Juana Comesana Perez, la citada finca
no tiene pensión; por el precio que considere mas ventajoso, que

costrará al contado y con las condiciones que estime, declarando las cargas del inmueble y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, otorgando las correspondientes escrituras y cartas de pago y finiquitos que sean necesarios.-----

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Sobre raspado por el precio que considere mas ventajoso, que del inmueble-VALE.-----

Eulogio Comesaña

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta

Ante mí

El Cónsul

Joaquín de Bravencia



N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz, en dos nojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Eulogio Comesaña y Comesaña.-----



El Cónsul.

Joaquín de Bravencia

folio noventa. y dos

-----Número cuarenta y cuatro-----

-----Escritura de venta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de
Abril de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travésedo y
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia --
con funciones de Notario-----



-----C O M P A R E C E N-----

Don Ramón Fernandez y Bardalas, mayor de edad, casado, jornalero, na-
tural de Abrosado, provincia de Pontevedra, residente en la actua-
lidad en el Central Lequeitio de este Distrito Consular, con cédu-
la de nacionalidad de quinta clase, número cuatrocientos noventa,
expedida por este Consulado en el dia de hoy:-----

Y Don José Fernandez y Pazo, mayor de edad, soltero, jornalero, natu-
ral de Abrosado, provincia de Pontevedra, residente en la actuali-
dad en el Central Lequeitio, de este Distrito Consular, con cédula
de nacionalidad de quinta clase, expedida por este Consulado en el
dia de hoy con el numero cuatrocientos noventa y uno.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no
estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente di-
cen:-----

PRIMERO.-Que Don Ramón Fernandez y Bardalas, es dueño de varias --
fincas que heredó de sus difuntos padres Don Bernardo Fernandez
y Bian y Doña Maria Bardalas, de su primo hermano Don Manuel Lois
y Bardalas y de su tia Doña Maria Bardalas, y habiéndole, yo el No-
tario, pedido los títulos justificativos de su propiedad manifes-
tó dicho Señor que no los posee aqui por lo que no pueden descri-
birse detalladamente las fincas, no recordando tampoco las lindes
y extensión de las mismas, pero que siendoles urgente á los compa-
recientes el realizar este contrato deseaban llevarlo á efecto en
este momento, lo cual se verifica en este acto, despues de haber
advertido, yo el Notario, á las partes de la conveniencia de la

descripción de los citados bienes. y presentación de los títulos.-----

SEGUNDO.-Que teniendo convenida la enajenación de las fincas que se mencionan anteriormente, VENDE absolutamente á Don José Fernandez y Pazo las fincas que adquirió por las herencias que se citan en el párrafo anterior que se hallan situadas en Abrosado, provincia de Pontevedra, con todas las servidumbres anexo y permanentes que en ellas existan por el convenido precio de mil pesetas que confiesa tener recibidas totalmente de manos del comprador.-----

TERCERO.-Don Ramón Fernandez y Bardalas se obliga á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho.-----

CUARTO.-Don José Fernandez y Pazo acepta esta venta por el precio convenido y se da por conforme.-----

QUINTO.-El vendedor Señor Fernandez y Bardalas declara que tan pronto como obren en su poder los títulos de propiedad de las fincas que vende los entregará al comprador Señor Fernandez y Pazo, el cual se da por entregado de los mismos.-----

Y yo el infrascrito Cónsul en funciones de Notario, hice á los otorgantes las advertencias legales referentes á la liquidación del Impuesto de Derechos Reales y Transmisión de bienes, sobre seguros, sobre hipoteca á favor del Estado, provincia ó Municipio por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho y sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este documento.---

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don José Lamas y Albor y Don Manuel Silva Lamas, ambos mayores de edad y vecinos del Central Lequeitio.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público, ~~excepto el compareciente Don Ramón Fernandez Bardalas, que por no saber hacerlo, lo hace á su ruego Don José Lamas.~~ De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de venta, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Entre líneas. Bardalas, que por no saber hacerlo, lo hace á su ruego Don José Lamas. -VALE.-----

Jose Fernandez José Linares

Manuel Silva

Ate mi

El Consul

Manuel de Bravender



[Redacted signature]

N O T A.-En el día de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Jose Fernandez y Pazo.-----

El Cónsul.



Manuel de Bravender

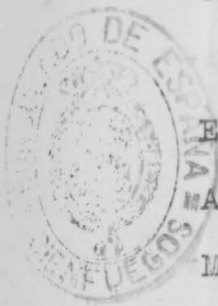
[Redacted signature]

Rodas Casimiro Espantado.

folio noventa y cinco

-----Número cuarenta y cinco-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de
Abril de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de Espana en esta residencia -
con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Lamas y Albor, mayor de edad, soltero, jornalero, natural -
de Abrosado, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en
el Central Lequeitio de este Distrito Cónsular, con cédula de na-
cionalidad de quinta clase, numero cuatrocientos noventa y cinco,
expedida por este consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi jui-
cio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar e
este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por
ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Me-
go, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernan-
do Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y
vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo --
cuantos derechos y acciones *al* otorgantes correspondan los --
use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corres-
ponda, los créditos que al poderante pertenecen como Soldado movi-
lizado que fué de la segunda Compañía movilizada del Tercio de -
Voluntarios movilizados de Rodas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes cita-
dos por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.---

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,
reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos

pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuantos los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales tales á la vez que de conocimiento Don Celédonio G. Pelayo----- y Don José Fernandez y Pazo, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito, Cónsul doy fé.-----

Sobre raspado.-Celédonio G. Pelayo-VALE.-----

José. Lamas

José Fernandez

Celedonio G. Pelayo



*Acto sui
pl. Consul
paguim de navegacion*

folio noventa y *feis*.

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura matriz en dos hojas del papel de
oficio de este consulado, á petición del poderdante
Don José Lamas y Albor.-----

El Cónsul.



de Lamas

-----Número cuarenta y seis.-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de ---
Abril de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia
con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Carlos Ibarreche y Vidania, mayor de edad, casado, comerciante,
natural de Zarátamo, provincia de Vizcaya, residente en la actuali
dad en Cruces, de este Distrito Consular, con cédula de nacionali
dad de tercera clase, número cuatrocientos catorce, expedida por
este Consulado en diez y siete de Marzo último; y teniendo á mi
juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otor
gar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada
por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confierte poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere
cho se exija y necesario sea, á favor de su señora madre Doña Jea
quina Vidania y Picazo, mayor de edad, viuda, ocupada en las labo
res propias de su sexo y residente en Lezama, provincia de Vizca
ya, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos
derechos y acciones al otorgante correspondan les use de la si
guiente manera:-----

Para que en pública subasta ó privadamente, venda absolutamente
la parte proindiviso que le pertenece en la casa que se halla si
tuada en el poblado de Zarátamo y que adquirió por herencia de
su difunto padre Don Francisco Ibarreche y Ellacuria, por el pre
cio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado y con las
condiciones que estime, declarando las cargas del inmueble y su
procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue, en la parte
que le corresponde con arreglo á derecho, otorgando las correspon

dientes escrituras, cartas de pago y finiquitos que sean necesarios.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta poblaci3n.-----

Y enterados del drecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito C3nsul, doy fé.-----

Carlos Ybarra

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta

Aute vid

El C3nsul

Joaquín de Bravencia



N O T A.--En el dia de su otorgamiento expedi primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petici3n del poderdante Don Carlos Ibarreche y Vidania.-----

El C3nsul.



J. de Bravencia

FOLIO NONAGINTA OCTIDU
folie neventa y ocho.

CRUAFRANC

-----Número cuarenta siete.-----

-----Escritura de venta.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Suarez Moreno, mayor de edad, soltero, Labrador, natural de San Mateo, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en la Colonia San Francisco de este Distrito Consular:---

Y Don Juan Montes de Oca, ^{y Suarez} mayor de edad, soltero, Labrador, natural de San Mateo, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en la Colonia San Francisco de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número quinientos once, expedida por este Consulado en el dia de hoy.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

PRIMERO.-Que Don Juan Suarez y Moreno, es dueño de varias propiedades que heredó de sus difuntos padres Don Antonio Suarez de la Rosa y Doña Maria Moreno y Quintana y de su hermano Don Jose Suarez Moreno, y habiéndole, yo el Notario, pedido los títulos justificativos de su propiedad manifesté dicho señor que no los posee aqui por lo que no pueden describirse detalladamente las fincas, no recordando tampoco las lindes y extensión de las mismas, pero que siéndoles urgente á los comparecientes el realizar este contrato deseaban llevarlo á efecto en este momento, lo cual se verifica en este acto, despues de haber advertido, yo el

Notario, á las partes de la conveniencia de describir los citados bienes y presentar los títulos justificativos de su propiedad.-----

SEGUNDO.--Que teniendo convenida la enajenación de las fincas que se mencionan anteriormente, el compareciente Don Juan Suarez Moreno, VENDE absolutamente á Don Juan Montes de Oca y Suarez las propiedades que adquirió por las herencias que se citan en el párrafo anterior que se hallan situadas en San Mateo, Las Palmas, Islas Canarias, con todas las servidumbres anexo y permanentes que en ellas existan, así como todos los derechos y acciones que sobre los mismos bienes y herencias le correspondan por el convenido precio de dos mil quinientas pesetas que recibe en este acto del comprador en monedas de oro y plata á mi presencia y testigos, de que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho, de cuyos efectos queda enterado.-----

TERCERO.--El vendedor Señor Suarez Moreno declara que tan pronto como obren en su poder los títulos de propiedad justificativos de la misma los entregara al comprador Señor Montes de Oca, el cual se da ya por entregado de los mismos.-----

Y yo el infrascrito Cónsul, en funciones de Notario, hice á los otorgantes las advertencias legales referentes, á la liquidación del Impuesto de Derechos Reales y Transmisión de bienes; sobre seguros; sobre hipoteca á favor del Estado, Provincia ó Municipio por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho y sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este documento.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en

cuyo contenido se ratifican los otorgantes y por no saber firmar el compareciente Juan Montes de Oca y Suarez le hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, en unión del otro compareciente y testigo y de mi el infrascripto Cónsul.-----
 De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de venta, yo el Cónsul, doy fé.-----
 Entre lineas-y Suarez-VALE.-----

Juan Suarez moreno

Celedonio G. Pelayo Pedro Lavanta



*Auto del
El Cónsul
Jaquín de Bravente*

NOTA.-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Juan Montes de Oca y Suarez.-----




El Cónsul.

Jaquín de Bravente

folio *ciento uno*

-----Número cuarenta y ocho-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Jaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia -- con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Vidal Varela, mayor de edad, viudo, mecánico, natural de San Adrian, provincia de Lugo, residente en la actualidad en el Central Perseverancia, Real Campiña de este Distrito Consular -- con cédula de nacionalidad de quinta clase número quinientos catorce, expedida por este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente, la capacidad legal necesaria -- para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto libre y espontaneamente dice: Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mege, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mege, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntas ó separadamente y -- ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan les usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclamen, cobren y perciban donde y como correspondan, los créditos que al pederdante pertenecen como Cabeprimero movilizado que fué de la Guerrilla mentada de Congo las
SEGUNDA.--Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.
TERCERA.--Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos docu

mentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, dende, cuando y con los trámites que procedan, premeviendo expedientes, personándose en los premevidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.--Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligandose el poderdante á tener por válida y subsistente cuante los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á La Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

José Vidal

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Aute sui
El Cónsul
Joaquín de Braveros*

folio ciento. *dos*

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedi primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don José Vidal Varela.-----

El Cónsul.



J. de Bravencia

[Signature]

folio ciento *tres*

-----Número cuarenta y nueve.-----

-----Ratificación de averías.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España, en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Guerrica, mayor de edad, casado, natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Riojano", de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto libre y espontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en veinte de Abril último, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, -- que la protocolize con el número noventa y siete de órden, y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averias en el cargamento en su viaje de Liverpool al puerto de la Habana, con escalas en Pasajes, Bilbao, Santander, Coruña, y Vigo, durante las singladuras del seis al siete y del siete al -- ocho del referido mes de Abril, protesta que ratificó en Matanzas, Cardenas, Caibarien y Santiago de Cuba, en veintiseis y veintiocho de Abril y uno y cuatro de Mayo corriente, ante los respectivos Cónsules de la Nación en los expresados puertos, por lo que, asi mismo, ratifica ante mi, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á --

fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pu-
dieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumen-
tales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don
Celestino G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos
de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si
esta escritura, precedí por su acuerdo á la lectura integra, en -
cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo
este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-
te, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Jose Guernica

Celestino G. Pelayo

Luis C. Berrayarza

Aute cui

El Cónsul

Joaquin de Braveda



folie ciento Cuatro

QUATRO

-----Número cincuenta-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España, en esta residencia, con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Alejandro Regal y Gonzalez, mayor de edad, soltero, mecánico, natural de Castro, Ayuntamiento de Carballedo, Partido Judicial de Chantada, provincia de Lugo, residente en la actualidad en el Central Soledad, de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Francisco Regal y Jorge, mayor de edad, casado, labrador, residente en Castro, Ayuntamiento de Carballedo, Partido Judicial de Chantada, provincia de Lugo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los bienes de que se hace mérito, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace men--

ción ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto, se adeudaren al otorgante ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime y para que haga y ejecute lo demás peculiar al cargo de administrador.-----

SEGUNDA.--Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así defendiendo como demandando, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos; secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, eiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique ó interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría al otorgante siendo presente,-----

TERCERA.--Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celdonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta

población.-----
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Alejandro Regal

Tutorio L. Peláez Pedro Lavante

*Aute cui
El Cónsul
Joaquín de Bravencia*



[Redacted signature]

N O T A.--En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Alejandro Regal y Gonzalez.-----

El Cónsul.



José Bravencia

-----Número cincuenta y uno.-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, á diez de Mayo de mil novecientos
once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, --
Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de
Notario:-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Angel Castañeda y Padrón, mayor de edad, casado, industrial,
natural de Hierre, Islas Canarias, residente en la actualidad
en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionali-
dad de cuarta clase, número quinientos veintiuno, expedida por
este Consulado en el día de hoy; y teniendo á mi juicio el com-
pareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este ins-
trumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun
concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Juan Padron Cabre-
ra, mayor de edad, labrador, residente en Hierre, Islas Canarias,
para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos de-
rechos y acciones al otorgante correspondan les use de la si-
guiente manera:-----

Para que venda á su hermana Doña Maximiana Castañeda y Padron
todos los bienes que por herencia de sus difuntos padres Don
Domingo Castañeda y Doña Juana Padron le correspondieron, por
el precio de cien pesos plata, que cobrará al contado, declara-
ndo las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción
y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, otorgando las
correspondientes escrituras, cartas de pago y finiquitos que --
sean necesarios.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru-

mentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta poblaci3n.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto C3nsul, doy fé.-----

Angel Castañeda

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta

Acto de

El C3nsul

Joaquín de Braveses



N O T A.--En el día de su otorgamiento expedi primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio este Consulado á petici3n del poderdante Don Angel -- Castañeda. y Padron.-----

El C3nsul.

J. Braveses

